República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 139-03 que designa con el nombre de Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, al Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 139-03

CONSIDERANDO: Que la Ley No.129-00, del 15 de diciembre del año 2000, que nomina el principal aeropuerto de la República Dominicana como Aeropuerto Internacional de Las Américas Doctor José Francisco Peña Gómez, contiene una aberración

o incongruencia lingüística, consistente en colocar dos nombres al mismo lugar, en vez de un cambio de nombre, como fue la intención original de los legisladores;

CONSIDERANDO: Que este vicio idiomático ha provocado la omisión involuntaria del nuevo nombre propuesto, tanto por parte de los usuarios, la prensa escrita, radial, televisiva y digital, así como también por los propios concesionarios del citado aeropuerto;

CONSIDERANDO: Que atinada y justicieramente, los últimos grandes líderes políticos dominicanos han recibido el merecido reconocimiento perpetuando sus nombres en vías, puentes, parques y edificios, como son los casos del profesor Juan Bosch, Joaquín Balaguer, Antonio Guzmán y Jacobo Majluta, sin lugar a equívocos o duplicidades;

CONSIDERANDO: Que en los demás aeropuertos de América se consignan correctamente los nombres de los ciudadanos que se honran, por ejemplo: Aeropuerto Internacional John F. Kennedy, Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Aeropuerto Internacional Omar Torrijos y Aeropuerto Internacional César Augusto Sandino, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el viejo aeropuerto Las Américas ha recibido tres cambios de nombres, y que en ninguno, se agregó el nombre propuesto al establecido (General Andrews, Punta Caucedo y Las Américas);

CONSIDERANDO: Que el doctor Peña Gómez fue un ilustre y meritorio hijo de nuestra patria, que cultivó el principio de la solidaridad internacional dejando estampadas sus huellas en los cinco continentes, lo que redundó poderosamente en beneficio de la nación dominicana;

CONSIDERANDO: Que es la justicia honrar su figura perpetuando su nombre al consignarlo a una institución que como el Aeropuerto Internacional de Las Américas es la principal puerta de entrada y salida hacia y desde la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

VISTO el Artículo único de la Ley No.389, del 18 de diciembre de 1988, que modificó el Artículo 2 de la Ley No.5676, del 25 de noviembre de 1961, para dar paso al nombre de Las Américas, al Aeropuerto Internacional de Las Américas, ubicado en Cabo Caucedo, del Distrito Nacional;

VISTO el Artículo primero de la Ley No.129-00, del 15 de diciembre del 2000, que modificó el Artículo único de la Ley No.389, del 18 de diciembre del 1968, que concedió el nombre de Aeropuerto Internacional de Las Américas Doctor José Francisco Peña Gómez;

VISTO el acápite 23 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Aeropuerto Internacional de las Américas Doctor José Francisco Peña Gómez, ubicado en la provincia Santo Domingo, se denominará a partir de la promulgación de la siguiente ley como "AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ".

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3.- Esta ley deroga o sustituye cualquier ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 140-03 que eleva a las secciones de Las Barías y La Estancia del Municipio de Azua, a Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 140-03

CONSIDERANDO: Que las secciones de Las Barias y La Estancia del Municipio de Azua han alcanzado un notable desarrollo social y económico.

CONSIDERANDO: Que las secciones de Las Barias y La Estancia tienen más de19,000 habitantes, varias escuelas, primaria e intermedia, un liceo secundario, dos clínicas, tres boticas populares, ocho centros religiosos, una oficina estatal, tres centros comunales, tres canchas mixtas, dos play de béisbol, talleres de mecánica, ebanistería, etc., asociaciones choferil, transporte público, más de 200 vehículos de motor.

CONSIDERANDO: Que las secciones de Las Barias y La Estancia son grandes productores de plátano, guineo, tomate, guandules, yuca, berenjena, pepinos, sandía, melones, lechugas, uvas, coco, aguacate, maíz, etc.

VISTA la Ley No.3455, sobre la Organización Municipal del 21 de diciembre del 1952.